

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 22
Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA ENMENDAR LA SECCION 1RA., 2DA., 3RA., 5TA. Y 6TA., AÑADIR LAS SECCIONES 7MA. Y 8VA. DE LA ORDENANZA NUMERO 38, SERIE 1980-81, LA CUAL FIJA CANONES DE ARRENDAMIENTO DE CIERTAS AREAS DEL ANEXO PLAZA DEL MERCADO; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ARRENDAR LOS MISMOS Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El día 9 de septiembre de 1980, se aprobó la Ordenanza Número 38, Serie 1980-81, en la que se estableció los cánones de arrendamiento de ciertas áreas del anexo Plaza del Mercado.
- Por Cuanto : Es beneficioso y conveniente para el desarrollo comercial del anexo Plaza del Mercado el arrendamiento por pie cuadrado a vendedores independientes que quieran ofrecer sus productos por un período de tiempo no mayor de quince (15) días en los pasillos y áreas circundantes del referido "mall".
- Por Cuanto : Esta Administración entiende que se logrará atraer más público al área "Mall" de la Plaza del Mercado siempre y cuando los productos que se pretendan vender no conflijan con los que se ofrezcan en los establecimientos comerciales allí establecidos.
- Por Cuanto : El Artículo 10.011 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a los requisitos de subasta pública.
- Por Cuanto : Se hace necesario la enmienda que más adelante se indica la cual redundará en mayores beneficios para la ciudadanía de este Municipio.
- POR TANTO : ORDENASE, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 21 DE OCTUBRE DE 1996.
- Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la sección 1ra. para que lea de la siguiente manera:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo a arrendar las siguientes áreas en el edificio anexo Plaza del Mercado con un canon de arrendamiento mínimo y para los usos que se especificó.

La renta a establecerse no incluirá consumo de energía eléctrica, agua, teléfono o ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sean contratadas entre los arrendatarios o las agencias o empresas que presten dichos servicios, ni mejoras, reparaciones, reemplazos de las facilidades existentes.

a - Area de 9,200 pies cuadrados para establecimientos comerciales con un canon de arrendamiento mínimo de un dólar (\$1.00) diario por pie cuadrado en áreas hasta veinte (20) pies cuadrados.

b - Mínimo de .50 centavos diarios por pie cuadrado en áreas mayores de veinte pies cuadrados hasta un máximo de cien pies cuadrados.

c - No se considerarán solicitudes para arrendamiento de espacios mayores de 100 pies cuadrados en los pasillos.

Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la sección 2da. para que lea de la siguiente manera:

Los arrendadores vendrán obligados a obtener una póliza de seguros de responsabilidad pública no menor de \$50,000.00 para proteger al Municipio de cualquier reclamación de daños y perjuicios.

Sección 3ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la sección 3ra. para que lea de la siguiente manera:

La necesidad del interés público se demuestra en base a la necesidad que tiene el Municipio de Guaynabo de llevar al edificio Anexo a la Plaza del Mercado negocios que lleven el mayor número posible de personas al sector o área de la Plaza del Mercado. Además, el factor del plazo del arrendamiento, sumamente corto, no hace práctico el procedimiento de Subasta.

Sección 4ta. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la sección 5ta. para que lea de la siguiente manera:

Los ingresos obtenidos por este concepto serán depositados a la partida 01.03.04.00.00.8706 - Renta Locales y Propiedad Municipal.

Sección 5ta. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la sección 6ta. para que lea de la siguiente manera:

Las áreas establecidas en la sección 1ra., a y b de esta Ordenanza, deberán ser arrendadas mediante contrato al efecto.

Sección 6ta. : Añadir, como por la presente se añade, la sección 7ma. para que lea de la siguiente manera:

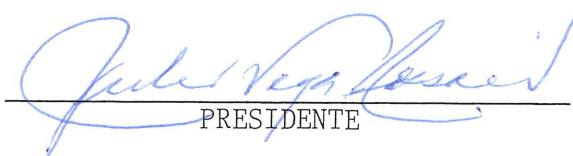
Los procedimientos de arrendamiento de las áreas a ser arrendadas se regirán en toda su extensión a las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de la Oficina de Subastas del Municipio.

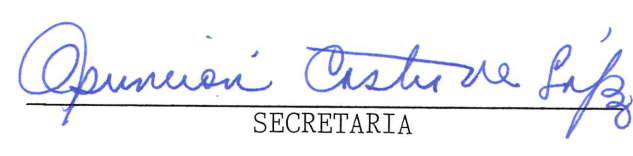
Sección 7ma. : Añadir, como por la presente se añade, la sección 8va. para que lea de la siguiente manera:

Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviese en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

Sección 8va. : Añadir, como por la presente se añade, la sección 9na. para que lea de la siguiente manera:

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.


ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

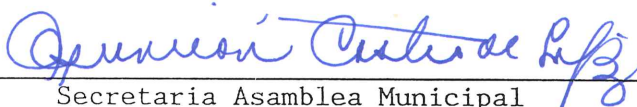
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.22, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 21 de octubre de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de octubre de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal